

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72-35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 540-0860

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO(COPIA)
Radicacion : 00002772 000000003 Folios: 1
Fecha (AMD): 2005-11-03 17:27:14
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite :002
Evento :001
Actuación :444

Referencia : Expediente No. 00002772
Asunto : Solicitud de patente para **MINAS PARA LAPIZ DE COLOR.**
Solicitante : A.W. FABER-CASTELL S.A.
Fecha de solicitud : 19 de Enero de 2000

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 6863 notificado por fijación en lista del 11 de agosto de 2005.

2. Mediante el oficio número 6863 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1 CLARIDAD DE LA SOLICITUD

REIVINDICACIONES:

Su Despacho afirma que la reivindicación 5 de la presente solicitud no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486. Siguiendo la recomendación hecha por ese Despacho, la reivindicación 5 ha sido eliminada del pliego reivindicatorio.

Con la anterior modificación del capítulo reivindicatorio quedan subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho.

2.2 EVALUACION DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

2.1.2 EVALUACION DE LA NOVEDAD

Ese Despacho afirma que el documento D1 (US 2.784.164) afecta la novedad de la presente invención pues considera que la composición empleada por D1 para producir las minas de color: polímero de celulosa, estearato de metal y sílica, es idéntica a la reivindicada en esta invención y que los porcentajes de los componentes en D1 coinciden con los reportados en la solicitud en estudio.

El documento D1 enseña un crayón para lápices de color producido por una composición de un estearato de metal, un polímero de celulosa y **necesariamente** una resina termoestable que es seleccionada del grupo que comprende resinas de melanina-formaldehído, urea-formaldehído y resorcinol-formaldehído. Esta última resina es un componente *esencial* para la composición de D1.

No es posible concluir que la composición enseñada por D1 comprenda la composición de la presente invención, ya que en la composición de D1 se utiliza una resina termoestable en un contenido del 1 al 8 %, la cual no hace parte de la composición reivindicada por la presente invención, y adicionalmente en la composición de D1 *no se* menciona el uso de sílica, que es el ingrediente específico de la presente invención, sino que se emplea talco (silicatos) para la preparación de la composición.

Esta diferencia entre los componentes de las composiciones de D1 y de la presente invención se puede observar claramente en la descripción de solicitud (pág. 2 y 3), ejemplos 1 y 2 (pág. 4 y 5 respectivamente) y en las reivindicaciones 1 y 4. En estos documentos aparece

claramente que los rangos de composición aquí reivindicados no son comparables ni mucho menos idénticos, como lo afirma su Despacho, frente a los enseñados por el documento D1.

En efecto, contrario a lo que este Despacho afirma, de la anterior comparación puede establecerse claramente que las composiciones en cuestión no son idénticas.

Es más, este Despacho al efectuar el análisis de nivel inventivo de la presente invención afirma expresamente que la composición del documento D1 no sólo no es idéntica a la composición acá reivindicada sino que entre las mismas existen diferencias, una fundamental y otras accesorias: "Siendo esta la diferencia fundamental entre la solicitud estudiada y el documento D1, el nivel inventivo de la primera se ve afectado".

Por lo tanto, considero que de esta manera queda superada la objeción hecha por su Despacho a la presente invención en cuanto se refiere a la ausencia de novedad.

2.2 EVALUACION DE NIVEL INVENTIVO

Con respecto al nivel inventivo, ese Despacho considera que las enseñanzas de los documentos D2 (DE 2442983) y D3 (EP 0836846) habrían llevado a una persona medianamente versada en la materia técnica a producir las minas para lápices de color reivindicadas en la presente invención.

En los documentos citados D2 y D3 no hay enseñanza alguna que hubiera llevado a una persona versada en la materia a desarrollar una composición como la de la presente invención con los mismos resultados. El documento D2 se refiere al uso de polímeros de celulosa como un agente aglutinante junto con ácido bezílico. Cabe resaltar que la presente invención No se refiere al uso del polímero de celulosa como tal, sino que ésta se refiere a una composición específica de componentes que incluye un polímero de celulosa y cuyos componentes están establecidos en rangos cuantitativos particulares que proporcionan a la

composición utilizada en la producción de las minas una capacidad mejorada para ser borrada. Adicionalmente, en D2 no hay indicación o sugerencia alguna que pudiera llevar a la preparación de una composición que comprenda un estearato de metal, polímero de celulosa y sílica coloidal en rangos particulares, como se reivindica en la presente solicitud de patente. Es más no existe evidencia alguna en el estado de la técnica que nos permita inferir que la composición acá reivindicada resultara obvia y/o evidente frente al documento D2. Lo anterior se reafirma si se tiene en cuenta que siendo el examinador el obligado a determinar el nivel inventivo **no** menciona referencia alguna que permita llegar a dicha conclusión.

En cuanto al documento D3, éste se refiere a composiciones que contienen polímeros de celulosa y miristato de magnesio. Ese Despacho afirma que el ácido mirístico tiene estructura química y propiedades físicas y químicas similares a las del ácido esteárico. Aun si se considera ésta similitud entre los ácidos, el solicitante considera que el examinador está analizando incorrectamente la invención reivindicada en la presente solicitud, la cual no consiste simplemente en el uso de un estearato de metal, sino el uso del mismo en una combinación con un polímero de celulosa y sílica coloidal, **en cantidades particulares**. D3 no establece ni sugiere la implementación de éstos tres componentes en una composición que permita lograr los resultados obtenidos por la presente invención, esto es, una capacidad mejorada de la mina para ser borrada. Debe notarse una vez más, que como se expuso anteriormente en la evaluación de la novedad de la invención, el examinador se refiere al Talco como "silicatos" pero el ingrediente *específico* de la presente invención es sílica coloidal.

Finalmente, quiero resaltar el hecho ampliamente aceptado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, que el simple uso de un elemento ya conocido en una nueva invención no afecta "per se" el nivel inventivo de ésta última pues dicho nivel inventivo está sustentado en el resultado sorprendente que el uso de dicho elemento, en combinación con otros, pueda tener. Por lo tanto, reitero al Despacho que la presente invención tiene nivel inventivo porque una combinación como la acá reivindicada no solo no se encontraba sugerida en el estado del arte sino que no resultaba obvia y/o evidente a partir del mismo.

En el presente caso, el resultado sorprendente de la composición reivindicada que incluye elementos ya conocidos está dado en la facilidad que tiene la mina para ser borrada, lo cual repetimos, no se derivaba del estado del arte de manera obvia y evidente pues implicó para mi representado efectuar extensos experimentos hasta lograr el resultado deseado, a partir de las innumerables combinaciones que de dichos elementos pueden darse en función de las cantidades que de los mismos se empleen efectivamente.

En conclusión, los documentos citados por ese Despacho no afectan el nivel inventivo de la presente invención puesto que en ninguno de ellos se establece o sugiere en las proporciones acá reivindicadas, la combinación de polímeros de celulosa, sílica coloidal y estearatos de metal en una combinación para lápices de color, que permita lograr los resultados generados por la presente invención, ni puede considerarse que esta combinación en las proporciones aquí reivindicadas fuera obvia y evidente para una persona versada en la materia.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

Anexos:

1. Nuevo pliego reivindicatorio
2. Formulario para modificaciones
3. Recibo por valor de \$91.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Bogotá, - 3 NOV. 2005
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO (COPIA)

Radicación : 00002772 00000003

Folios: 8n

Fecha (AMD): 2005-11-03 17:27:14

Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03

1		SOLICITUD DE:	
☐ Corrección de Error Material		☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: A.W. FABER CASTELL S.A		IDENTIFICACION
	Dirección: Rua 1º de Maio, 61 - 13560-911, São Carlos, Sao Paulo Brasil		
	Nacionalidad o Domicilio: São Carlos, Sao Paulo Brasil		C.C. ☐ NIT ☐
	Lugar de Constitución: Brasil		C.E. ☐ Otro ☐
	Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70		Número: _____
	E-mail: clientes@camyp.com		
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO		IDENTIFICACION
	Dirección: Carrera 4ª No. 72-35		
	Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50		C.C. ☒ NIT ☐
	E-mail: cavelier@cavelier.com		C.E. ☐ Otro ☐
			Número: 438.019 TP 31.929
4 Número de expediente: 00002772			
5 Descripción de la corrección o modificación solicitada:			
Presento nuevo pliego reivindicatorio con 4 reivindicaciones para subsanar la objeción de claridad hecha a la solicitud (reivindicación de uso), y sobre el cual solicito se otorgue el privilegio de patente solicitado.			
6 Comprobante de pago No. 05 - 78.229 Fecha: 10 de octubre de 2005			
7 Anexos			
☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 91.000			
☐ Poderes, si fuere el caso			
☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.			
8 NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA:			
C.C. 438.019 de Usaquén-T.P.A. 31.929			

REIVINDICACIONES

Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la forma como la misma ha de ser llevada a la práctica, se declara reivindicar como de propiedad y de derecho exclusivo:

1. Mina para lápiz de color caracterizada por el hecho de comprender, aparte de pigmentos, de 60 a 80.%, en peso, de un estearato de metal, de 15 a 25%, en peso, de un polímero de celulosa y 1 a 6%, en peso, de silica coloidal.
2. Mina de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada por el hecho de que el estearato de metal es seleccionado del grupo comprendiendo estearato de sodio, estearato de calcio, estearato de magnesio y estearato de zinc.
3. Mina de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada por el hecho de que el polímero de celulosa es seleccionado de entre hidroxipropilcelulosa e hidroxietilcelulosa.
4. Mina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada por el hecho de comprender 66 a 75%, en peso, de estearato de metal, de 19 a 21 %, en peso, del polímero de celulosa y 2,5 a 3,3%, en peso, de silica coloidal.

58
63

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO(COPIA)
Radicacion : 00002772 000000003 Folios: 1
Fecha (AMH): 2005-11-03 17:27:14
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 78,229
FECHA : OCTUBRE 10 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	31556192	10/10/2005	37,664,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	\$ 91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Cdo 10826-801-001-5

64

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00-2772

Clasificación Internacional (IPC) C 09 D 13/00, B 43 K 19/02

Concepto Técnico No. 1904

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 2 a 6 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 4 reivindicaciones y se encuentra en el folio 67; dicho capítulo reemplazó al radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 19 de enero de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia certificada de la solicitud cuya prioridad fue reivindicada (PI 9900119-5 de Brasil de enero 19 de 1999) aparece junto con la traducción de las reivindicaciones en los folios 27 a 40.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud en estudio se refieren a: una mina para lápiz de color caracterizada por el hecho de comprender, aparte de pigmentos, de 60 a 80% en peso de un estarato de metal, de 15 a 25% en peso de un polímero de celulosa y 1 a 6% en peso de sílice coloidal.
- B. El problema técnico a resolver es que se pueda borrar lo trazado con la mina de la invención.
- C. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como C 09 D 13/00.

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

- Las reivindicaciones 1 a 4 se refieren a una única invención que consiste en una mina para lápiz de color.
- Por lo tanto, la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se considerarán invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación porque se trata de una mina para lápiz de color y por lo tanto puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 15 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación por tratarse de una mina para lápiz de color. Por lo tanto, el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté

incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de enero de 2000, teniendo en cuenta la prioridad reivindicada.
- Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno que afectara su patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como se indicó en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.
- Por lo tanto, el material de revestimiento de que trata el numeral 2 del presente concepto, es novedoso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

67

- No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como quedó establecido en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que afecte el nivel inventivo del objeto de la solicitud. Efectivamente, el arte previo más cercano no indica la presencia de sílice coloidal en las formulaciones para elaborar las minas para lápices y no habría sido obvio para un técnico versado en la materia derivar esa composición cuantitativa en forma evidente a partir del estado de la técnica conocida para la fecha tomada en cuenta para hacer las búsquedas.
- Por lo tanto, el objeto de la solicitud estudiada tiene nivel inventivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial puesto que la mina para lápiz de color encuentra su uso en la industria de elaboración de lápices.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 4 del folio 67.**

Bogotá, D. C., 2005-11-28

CONCEPTO TECNICO No. 1906	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043
--	---	---



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34313

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28362

Rad. N° 00-2772

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00002772 del día 19 de enero del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 45 a 60 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00002772 000000003 del 03 de noviembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 67, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en el folio 67, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.



69

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34313

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28362

Rad. N° 00-2772

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" MINAS PARA LAPIZ DE COLOR "

Clasificación IPC: C 09 D 13/00, B 43 K 19/02.

Reivindicación(es): 1 a 4 **Folio(s):** 67.

Titular(es): A.W. FABER – CASTELL S.A.

Domicilio(s): Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Vladimir A. Bazan Barroso, Carlos Francisco Atassio y Marcel Prado Atassio.

Prioridad N° 9900119-5 **Fecha:** 19 de enero de 1999 **País:** BR.

Vigente desde: 19 de enero del 2000 **Hasta:** 19 de enero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34313

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28362

Rad. N° 00-2772

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de A.W. Faber – Castell S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 DIC. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.

APORTE RECIDADO POR VALOR DE
1/00 CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

El **16 ENE 2006** notifique personalmente al señor **EMILIO FERRERO**
De la presente providencia a **G.C. Nº 438.049 de Usaquen**
Identificado con la C.C. No. **Nº 31.029**
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante-el **_____**
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación

Emilio Ferrero